

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

 **ACTA N° 245**

Expediente No. 14-077765

Demandante: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL Y PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA

Demandadas: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015).

Hora Inicio: 3:34 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: FELIPE GARCÍA PINEDA, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la Demandante: Se hizo presente el apoderado judicial, el señor **GUILLERMO SOSSA GONÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.247 y T.P. No. 86.425 del C. S de la J.

Por la Demandada: Se hizo presente apoderado judicial, el señor **CAMILO GÓMEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.310 y T.P. 80.944 del C. S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS

1. Se dictó la sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:

PRIMERO: Declarar que la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA incurrió en el acto de competencia desleal de explotación de reputación ajena consagrado en el artículo 15 de la Ley 256 de 1996 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA incurrió en el acto de competencia desleal de desviación de la clientela consagrado en el artículo 8 de la Ley 256 de 1996 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar que la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA incurrió en el acto de competencia desleal de confusión consagrado en el artículo 10 de la Ley 256 de 1996 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, cesar de manera definitiva la realización de la campaña "A ensuciar la camiseta" en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, abstenerse de realizar campañas publicitarias, promocionales y de comercialización que reúnan las características de la campaña analizada en esta providencia.

SEXTO: CONDENAR a UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA a título de indemnización de perjuicios al pago de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (101'209.612)** a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. El pago deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta

03 SEP 2015

sentencia y, en caso de incumplimiento, la parte demandada deberá reconocer intereses de mora a la tasa del 6% efectivo anual.

SÉPTIMO: CONDENAR a PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA. a pagar, por concepto de la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dirección ejecutiva de administración judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

OCTAVO: CONDENAR en costas a UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA., para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho: A favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL la suma equivalente al 15% de las pretensiones declaradas, esto es, la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$15'181.441)**, los cuales deberá pagar la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. A favor de PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA la suma correspondiente al 10% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)**, los cuales deberá pagar la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

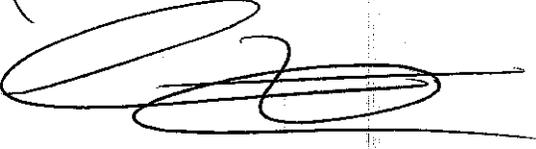
2. Fue concedido el recurso de apelación interpuesto por ambas partes en el efecto suspensivo. En consecuencia, Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.
3. Siendo las 4:44 p.m. se da por terminada la presente diligencia.



CAMILO GÓMEZ RIVEROS
Apoderado judicial de la parte demandada.



GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ
Apoderado judicial parte demandante.



FELIPE GARCÍA PINEDA
Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales